

ASUNTO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “ACTIO IN REM VERSO”
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900336004-7
DEMANDADOS: FEDERICO GOMEZ C.C No. 4745885
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00156-00



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 150

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “ACTIO IN REM VERSO” promovida por intermedio de apoderada judicial por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900336004-7, en contra de FEDERICO GOMEZ identificado con cedula numero No. 4745885, para tal fin, se procede a su control de admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observada la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1. No se porta constancia de remisión de la presente demanda al demandado FEDERICO GOMEZ, teniendo la dirección física y electronica para hacerlo, conforme lo dispone el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. De los documentos aportados como pruebas documentales, algunos de estos se tornan ilegibles, tales como: comprobantes de envíos por mensajería, reporte de entidades externas del Banco Agrario de Colombia, Consulta de Titulos del Banco Agrario, Comunicacion de Ordenes de Pago, entre otros, lo que imposibilita a esta judicatura su lectura, por lo que se solicita sea subsana dicha anomalía.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, abogado en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.709.957, portador de la T.P. N° 102.786 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refieren los memoriales poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **043**(Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1e10195f0d9b2d643df076dc682a82ff6153111fb215ef1712b7c156646cb0**

Documento generado en 17/05/2023 07:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>